

**GUATEMALA – MEDIDAS ANTIDUMPING DEFINITIVAS
APLICADAS AL CEMENTO PORTLAND GRIS
PROCEDENTE DE MÉXICO**

Constitución del Grupo Especial establecido a petición de México

Nota de la Secretaría

1. En la reunión que celebró el 22 de septiembre de 1999, el OSD estableció un Grupo Especial en respuesta a la solicitud presentada por México (WT/DS156/2 y WT/DS156/2/Corr.1).

2. En esa reunión del OSD, las partes en la diferencia convinieron en que el Grupo Especial se estableciera con el mandato uniforme. El mandato es el siguiente:

"Examinar, a la luz de las disposiciones pertinentes de los acuerdos abarcados que ha invocado México en los documentos WT/DS156/2 y WT/DS156/2/Corr.1, el asunto sometido al OSD por México en esos documentos y formular conclusiones que ayuden al OSD a hacer las recomendaciones o dictar las resoluciones previstas en dichos Acuerdos."

3. El 12 de octubre de 1999 México pidió al Director General que estableciera la composición del Grupo Especial, de conformidad con el párrafo 7 del artículo 8 del ESD. El párrafo 7 del artículo 8 del ESD dispone lo siguiente:

"Si no se llega a un acuerdo sobre los integrantes dentro de los 20 días siguientes a la fecha del establecimiento del grupo especial, a petición de cualquiera de las partes, el Director General, en consulta con el Presidente del OSD y con el Presidente del Consejo o Comité correspondiente, establecerá la composición del grupo especial, nombrando a los integrantes que el Director General considere más idóneos con arreglo a las normas o procedimientos especiales o adicionales previstos al efecto en el acuerdo o acuerdos abarcados a que se refiera la diferencia, después de consultar a las partes en ella. El Presidente del OSD comunicará a los Miembros la composición del grupo especial así nombrado a más tardar 10 días después de la fecha en que haya recibido dicha petición."

4. El Director General estableció la composición del Grupo Especial, que es la siguiente:

Presidente: Sr. Johannes Human

Miembros: Sr. Antonio Buencamino
Sr. Oscar Hernández

5. Las Comunidades Europeas, el Ecuador, El Salvador, los Estados Unidos y Honduras se han reservado el derecho de participar como terceros en la diferencia.
